

Indicadores de los Expedientes considerados como Reservados

Sujeto obligado:	Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro
Periodo del índice:	Segundo semestre 2020
Fecha de actualización:	07/05/2021

Area	Nombre del expediente o documento	Tema	Momento de la clasificación de la información como reservada	Pazo de reserva	Fecha de inicio de la clasificación	Fecha de término de la clasificación	Fundamento legal de la clasificación	Justificación	Razones y motivos de la clasificación	Clasificación completa o parcial	Partes o secciones que se clasifican
<p>Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles</p>	<p>Expediente de detenciones</p>	<p>Seguridad Pública</p>	<p>Resolución de autoridad competente</p>	<p>5</p>	<p>07/05/2021</p>	<p>07/05/2026</p>	<p>Artículo 113, fracciones I, V, VII, X, XI, XII; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción I, V, VII, X, XI, XII; 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	<p>Los artículos 113, fracción I, V, VII, X, XI, XII; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción I, V, VII, X, XI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; comprometer la seguridad pública y un efecto demostrable, pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; obstruya la prevención o persecución de los delitos; atente los derechos del debido proceso; vulnere la conducción de los Expedientes Judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de Juicio, en tanto no hayan causado estado; se encuentre contenido dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público. Así mismo los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, consideren información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable</p>	<p>El objetivo de la clasificación de la información relacionada a los expedientes de los detenidos disponible en la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles obedece a que los expedientes contienen datos personales que pudieran poner en riesgo la vida, salud y seguridad de los detenidos, pero también contienen información que al ser difundida podría vulnerar las acciones de combate a la delincuencia y prevención de delitos, y afectar el desarrollo de los procedimientos administrativos o investigativos.</p>	<p>Completa</p>	<p>Expediente completo</p>
<p>Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles</p>	<p>Relación de armamento y municiones</p>	<p>Seguridad Pública</p>	<p>Resolución de autoridad competente</p>	<p>5</p>	<p>07/05/2021</p>	<p>07/05/2026</p>	<p>Artículos 113, fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	<p>El artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que "De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a prevenir y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, reinoscar o dificultar las estrategias contra la evasión de impuestos o limitar la capacidad de las autoridades encargadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicaciones. Por su parte, el artículo 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece como reservada la información que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable."</p>	<p>El objetivo de la clasificación de la información relacionada al armamento y municiones disponible en la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles es salvaguardar el orden público, preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, evitando que la difusión de información de carácter reservada sea aprovechada por la delincuencia para conocer la capacidad de reacción del personal de Seguridad de Municipio.</p>	<p>Completa</p>	<p>Expediente completo</p>

<p>Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles</p>	<p>Expediente del personal</p>	<p>Seguridad Pública</p>	<p>Resolución de autoridad competente</p>	<p>5</p>	<p>07/05/2021</p>	<p>07/05/2026</p>	<p>Artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.; 108, Fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	<p>El artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que "De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada aquella que comprometa la seguridad pública, la salud, la integridad o el patrimonio de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de impuestos o limitar la capacidad de las autoridades encargadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones." Por otra parte, el artículo 108, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro prevé que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física</p>	<p>El objetivo de la clasificación de la información relacionada a los expedientes del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles, es que de hacer pública esta información, podría ser aprovechada por la delincuencia poniendo en riesgo tanto la vida y seguridad de los elementos encargados del orden público como de la vida y seguridad de las personas.</p>	<p>Completa</p>	<p>Expediente completo</p>
<p>Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles</p>	<p>Claves y sistemas de comunicación</p>	<p>Seguridad Pública</p>	<p>Resolución de autoridad competente</p>	<p>5</p>	<p>07/05/2021</p>	<p>07/05/2026</p>	<p>Artículos 113, fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, Fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	<p>El artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que "De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada aquella que comprometa la seguridad pública, la salud, la integridad o el patrimonio de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de impuestos o limitar la capacidad de las autoridades encargadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones." Por su parte, el artículo 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece como reservada la información que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.</p>	<p>La difusión de información relacionada a las claves y sistemas de comunicación utilizados por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, podría ser aprovechada por la delincuencia organizada para vulnerar la seguridad del Municipio y poner en riesgo el orden público; la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas.</p>	<p>Completa</p>	<p>Expediente completo</p>
<p>Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles</p>	<p>Claves de acceso a sistemas Informáticos</p>	<p>Seguridad Pública</p>	<p>Resolución de autoridad competente</p>	<p>5</p>	<p>07/05/2021</p>	<p>07/05/2026</p>	<p>Artículos 113, fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, Fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	<p>El artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que "De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada aquella que comprometa la seguridad pública, la salud, la integridad o el patrimonio de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de impuestos o limitar la capacidad de las autoridades encargadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones." Por su parte, el artículo 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece como reservada la información que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.</p>	<p>La difusión de información relacionada a las claves de acceso a los sistemas Informáticos de Seguridad Pública podría ser aprovechada por la delincuencia organizada para vulnerar la seguridad del Municipio, al tener acceso a mayor información que pudiera revelar datos de planes, estrategias de seguridad, y así poner en riesgo el orden público, la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas.</p>	<p>Completa</p>	<p>Expediente completo</p>

<p>Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles</p>	<p>Bidcoras de novedades</p>	<p>Seguridad Pública</p>	<p>Resolución de autoridad competente</p>	<p>5</p>	<p>07/05/2021</p>	<p>07/05/2026</p>	<p>Artículos 113, fracciones I y V, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, fracciones I y V, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;</p>	<p>El artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que "De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el patrimonio de las personas físicas o jurídicas, o que requiera coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, memoroscar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos, o memoroscar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones". Por otra parte, el artículo 108, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro prevé que como información reservada podrá establecerse aquella que cuyo publicación pueda poner en riesgo la vida, la salud, la integridad o el patrimonio de las personas físicas o jurídicas, o que requiera coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, memoroscar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos, o memoroscar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones". Por otra parte, el artículo 108, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro prevé que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.</p>	<p>El objetivo de la clasificación de la Información de las Bidcoras de novedades, obedece que en ella se plasma el estado de fuerza y ubicación de cada uno de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y que de hacerlas públicas podría ser aprovechada por la delincuencia y poner en riesgo el orden público y la paz social. Pero también en ellas se plasma información confidencial de las personas involucradas en alguna novedad.</p>	<p>Completa</p>	<p>Expediente completo</p>
<p>Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles</p>	<p>Rol de servicio</p>	<p>Seguridad Pública</p>	<p>Resolución de autoridad competente</p>	<p>5</p>	<p>07/05/2021</p>	<p>07/05/2026</p>	<p>Artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;</p>	<p>El artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que "De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el patrimonio de las personas físicas o jurídicas, o que requiera coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, memoroscar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos, o memoroscar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones". Por otra parte, el artículo 108, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro prevé que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.</p>	<p>El objetivo de la clasificación de la Información de las Bidcoras de novedades, obedece que en ella se plasma el estado de fuerza y ubicación de cada uno de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y que de hacerlas públicas podría ser aprovechada por la delincuencia y poner en riesgo el orden público y la paz social, así como la vida y seguridad de los elementos de seguridad pública.</p>	<p>Completa</p>	<p>Expediente completo</p>
<p>Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles</p>	<p>Cámaras de video vigilancia</p>	<p>Seguridad Pública</p>	<p>Resolución de autoridad competente</p>	<p>5</p>	<p>07/05/2021</p>	<p>07/05/2026</p>	<p>Artículos 113, fracciones I, V, VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, fracciones I, V, VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;</p>	<p>El artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que "De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el patrimonio de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, memoroscar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos, o memoroscar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones". Asimismo el artículo 113 establece como reservada la información que de acuerdo a las fracciones V y VII pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, y obstruya la prevención o persecución de los delitos.</p>	<p>El objetivo de la clasificación de la Información de las Bidcoras de novedades, obedece que en ella se plasma el estado de fuerza y ubicación de cada uno de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y que de hacerlas públicas podría ser aprovechada por la delincuencia y poner en riesgo el orden público y la paz social, así como la vida y seguridad de los elementos de seguridad pública.</p>	<p>Completa</p>	<p>Expediente completo</p>

<p>Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles</p>	<p>Reportes a diferentes dependencias</p>	<p>Seguridad Pública</p>	<p>Resolución de autoridad competente</p>	<p>5</p>	<p>07/05/2021</p>	<p>07/05/2026</p>	<p>Artículos 113, fracciones I, V, VII, X, XI, XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108, fracciones I, V, VII, X, XI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	<p>Artículos 113, fracciones I, V, VII, X, XI, XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108, fracción I, V, VII, X, XI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, previenen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, obstruya la prevención o persecución de los delitos, afecte los derechos del debido proceso, vulnere la conducción de los Expedientes Judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público</p>	<p>El objetivo de la clasificación del reporte a diferentes dependencias, obedece a que se realizan gestiones a diferentes autoridades como lo es la Fiscalía General, en la cual se llegan a solicitar ordenes de catos, informes de personas que participaron en algún hecho posiblemente constructor de delito, entre otros actos de investigación y persecución de los delitos, y que de hacer pública dicha información afectaría los derechos del debido proceso e investigaciones.</p>	<p>Completa</p> <p>Expediente completo</p>
<p>Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles</p>	<p>Llamadas al 911</p>	<p>Seguridad Pública</p>	<p>Resolución de autoridad competente</p>	<p>5</p>	<p>07/05/2021</p>	<p>07/05/2026</p>	<p>Artículo 113, fracción I, V, VII, X; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108, fracción I, V, VII, X; 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	<p>Los artículos 113, fracción I, V, VII, X, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108, fracción I, V, VII, X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, previenen que como información reservada podrá clasificarse aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, obstruya la prevención o persecución de los delitos; afecte los derechos del debido proceso. Así mismo los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, consideran información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable</p>	<p>El objetivo de la clasificación de los reportes al número de emergencias, obedece a que se registran datos confidenciales de las personas que realizan algún reporte o denuncia y de hacer pública dicha información podría poner en riesgo la vida y seguridad de las personas que realizaron denuncias. De igual forma, revelar información relacionada a las denuncias, podría afectar las acciones de combate a la delincuencia y prevención de delitos y afectar el desarrollo de las acciones derivadas de las denuncias.</p>	<p>Completa</p> <p>Expediente completo</p>
<p>Coordinación de Inspección Y Comercio</p>	<p>Solicitudes de licencias 1, 2 y 3</p>	<p>Licencias de funcionamiento</p>	<p>Resolución de autoridad competente</p>	<p>5</p>	<p>07/05/2021</p>	<p>07/05/2026</p>	<p>Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	<p>Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previenen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se considerarán datos personales cualesquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial recibida para el trámite y expedición de licencias de funcionamiento podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de los contribuyentes.</p>	<p>Para el trámite de licencias de funcionamiento de negocios, se requiere que el particular presente documentos e información de carácter personal, por lo que de acuerdo a lo descrito como justificación el expediente Solicitudes de Licencias 1, 2 y 3 contiene información confidencial que la ser difundida podría poner en riesgo la vida, salud y seguridad de las personas.</p>	<p>Parcial</p> <p>Documentos y datos personales de los contribuyentes</p>




Secretaría del H. Ayuntamiento	Constancias para Trámite de Asuntos Personales	Constancias expedidas a particulares	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideraran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan constancias para trámites de carácter personal.	Se clasifica porque las Constancias de Domicilio, así como los documentos que los particulares presentan para obtener dichas constancias, son de carácter personal y contienen información confidencial del solicitante.	Completo	Expediente completo
Secretaría del H. Ayuntamiento	Constancias de Ingresos Económicos	Constancias expedidas a particulares	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideraran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan constancias para trámites de carácter personal.	Se clasifica porque las Constancias de Ingresos Económicos, así como los documentos que los particulares presentan para obtener dichas constancias, son de carácter personal y contienen información confidencial del solicitante.	Completo	Expediente completo

Secretaría del H. Ayuntamiento	Constancias de Posesión de Predio	Constancias expedidas a particulares	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideraran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan constancias para trámites de carácter personal.	Se clasifica porque las Constancias de Posesión de Predios, así como los documentos que los particulares presentan para obtener dichas constancias, son de carácter personal y contienen información confidencial del solicitante.	Completo	Expediente completo
Secretaría del H. Ayuntamiento	Constancias de Residencia	Constancias expedidas a particulares	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideraran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan constancias para trámites de carácter personal.	Se clasifica porque las Constancias de Residencia, así como los documentos que los particulares presentan para obtener dichas constancias, son de carácter personal y contienen información confidencial del solicitante.	Completo	Expediente completo
Secretaría del H. Ayuntamiento	Constancias de Identificación	Constancias expedidas a particulares	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideraran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan constancias para trámites de carácter personal.	Se clasifica porque las Constancias de Identificación, así como los documentos que los particulares presentan para obtener dichas constancias, son de carácter personal y contienen información confidencial del solicitante.	Completo	Expediente completo

Secretaría del H. Ayuntamiento	Constancias de Origen	Constancias expedidas a particulares	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	<p>Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	<p>Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan apoyos del sector agropecuario.</p>	<p>Se clasifica porque las Constancias de Origen, así como los documentos que los particulares presentan para obtener dichas constancias, son de carácter personal y contienen información confidencial del solicitante.</p>	Completo	Expediente completo
Secretaría del H. Ayuntamiento	Licencias para Eventos Eventuales	Licencias expedidas a particulares	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	<p>Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	<p>Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan constancias para trámites de carácter personal.</p>	<p>Se clasifica porque las Licencias para Eventos Eventuales, así como los documentos que los particulares presentan para obtener dichas constancias, son de carácter personal y contienen información confidencial del solicitante.</p>	Completo	Expediente completo
Dirección de Desarrollo Rural Sustentable	Apoyos 2016, 2017 y 2018	Programas de apoyo al sector agropecuario	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	<p>Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	<p>Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan apoyos del sector agropecuario.</p>	<p>Los documentos que los particulares presentan como requisitos para acceder a programas del sector agropecuario son de carácter personal y contienen información confidencial de los solicitantes.</p>	Parcial	Documentos personales e información confidencial de los solicitantes de apoyos del sector agropecuario

<p>Dirección de Desarrollo Rural Sustentable</p>	<p>Infraestructura pecuaria 2017</p>	<p>Programas de apoyo al sector agropecuario</p>	<p>Resolución de autoridad competente</p>	<p>5</p>	<p>07/05/2021</p>	<p>07/05/2026</p>	<p>Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se considerarán datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan apoyos del sector agropecuario.</p>	<p>Los documentos que los particulares presentan como requisitos para acceder a programas del sector agropecuario son de carácter personal y contienen información confidencial de los solicitantes.</p>	<p>Parcial</p>	<p>Documentos personales e información confidencial de los solicitantes de apoyos del sector agropecuario</p>
<p>Dirección de Desarrollo Rural Sustentable</p>	<p>Documentación oficial de grupo de aguacateros</p>	<p>Programas de apoyo al sector agropecuario</p>	<p>Resolución de autoridad competente</p>	<p>5</p>	<p>07/05/2021</p>	<p>07/05/2026</p>	<p>Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se considerarán datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan apoyos del sector agropecuario.</p>	<p>Los documentos que los particulares presentan como requisitos para acceder a programas del sector agropecuario son de carácter personal y contienen información confidencial de los solicitantes.</p>	<p>Parcial</p>	<p>Documentos personales e información confidencial de los solicitantes de apoyos del sector agropecuario</p>
<p>Dirección de Desarrollo Rural Sustentable</p>	<p>Productores ganaderos 2015-2018</p>	<p>Programas de apoyo al sector agropecuario</p>	<p>Resolución de autoridad competente</p>	<p>5</p>	<p>07/05/2021</p>	<p>07/05/2026</p>	<p>Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se considerarán datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan apoyos del sector agropecuario.</p>	<p>Los documentos que los particulares presentan como requisitos para acceder a programas del sector agropecuario son de carácter personal y contienen información confidencial de los solicitantes.</p>	<p>Parcial</p>	<p>Documentos personales e información confidencial de los solicitantes de apoyos del sector agropecuario</p>

reción de Desarrollo ral Sustentable	Solicitudes de apoyo: Obra 2016 Varicos 2017 Molinos 2016 Fertilizante Laminas 2016 Varitas 2018 Huertos de traspaso	Programas de apoyo al sector agropecuario	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideraran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan apoyos del sector agropecuario.	Los documentos que los particulares presentan como requisitos para acceder a programas del sector agropecuario son de carácter personal y contienen información confidencial de los solicitantes.	Parcial	Documentos personales e información confidencial de los solicitantes de apoyos del sector agropecuario
reción de Desarrollo ral Sustentable	Programa FISM 2019	Programas de apoyo al sector agropecuario	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideraran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan apoyos del sector agropecuario.	Los documentos que los particulares presentan como requisitos para acceder a programas del sector agropecuario son de carácter personal y contienen información confidencial de los solicitantes.	Parcial	Documentos personales e información confidencial de los solicitantes de apoyos del sector agropecuario
reción de Desarrollo ral Sustentable	Programa municipalizado 2019	Programas de apoyo al sector agropecuario	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideraran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan apoyos del sector agropecuario.	Los documentos que los particulares presentan como requisitos para acceder a programas del sector agropecuario son de carácter personal y contienen información confidencial de los solicitantes.	Parcial	Documentos personales e información confidencial de los solicitantes de apoyos del sector agropecuario

Dirección de Desarrollo Rural Sustentable	Programa municipalizado 2020	Programas de apoyo al sector agropecuario	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	<p>Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	<p>Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideraran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan apoyos del sector agropecuario.</p>	Los documentos que los particulares presentan como requisitos para acceder a programas del sector agropecuario son de carácter personal y contienen información confidencial de los solicitantes.	Parcial	Documentos personales e información confidencial de los solicitantes de apoyos del sector agropecuario
Dirección de Desarrollo Social y Humano	Expedientes del Programa mejoramiento de vivienda (cuarto dormitorio) 2020	Programas sociales	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	<p>Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	<p>Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideraran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas.</p>	Se clasifica debido a que, para acceder a los programas sociales, los beneficiarios presentan documentos personales que contienen información confidencial.	parcial	Documentos y datos personales de los solicitantes
Dirección de Desarrollo Social y Humano	Expedientes del Programa Techo de Losa de concreto (TLC) 2020	Programas sociales	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	<p>Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	<p>Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideraran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas.</p>	Se clasifica debido a que, para acceder a los programas sociales, los beneficiarios presentan documentos personales que contienen información confidencial.	parcial	Documentos y datos personales de los solicitantes

Dirección de Desarrollo Social y Humano	Padrón de Beneficiarios del programa de La Congregación Mariana Tlaxiuhca 2020	Programas sociales	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	<p>Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	<p>Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previenen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se considerarán datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas.</p>	Se clasifica debido a que, para acceder a los programas sociales, los beneficiarios presentan documentos personales que contienen información confidencial.	parcial	Documentos y datos personales de los solicitantes
Dirección de Desarrollo Social y Humano	Programa de Fortalecimiento Regional 2020	Programas sociales	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	<p>Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	<p>Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previenen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se considerarán datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas.</p>	Se clasifica debido a que, para acceder a los programas sociales, los beneficiarios presentan documentos personales que contienen información confidencial.	parcial	Documentos y datos personales de los solicitantes
Coordinación de Desarrollo Urbano	Padrón de contratistas	Padrón de contratistas	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	<p>Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	<p>Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previenen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se considerarán datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas.</p>	Como parte de la información que los contratistas proporcionan al Municipio, integran copias de estados de cuenta en las que se describe el número de cuenta y el saldo de la misma, así mismo se integran facturas de maquinaria y equipo, tal información de carácter patrimonial se trata de información confidencial. Lo anterior se sustenta en el criterio O10-13 "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial", aprobado por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).	Parcial	Estados de cuenta y facturas de maquinaria y equipo.

<p>Sección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas</p>	<p>Cuentas de usuario y contraseña personalizadas por las dependencias normativas estatales y/o federales</p>	<p>Cuentas de usuario y contraseñas personalizadas por dependencia estatal.</p>	<p>Resolución de autoridad competente</p>	<p>5</p>	<p>07/05/2021</p>	<p>07/05/2026</p>	<p>Artículo 113 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro</p>	<p>La divulgación de los nombres de usuario y contraseñas de los sistemas informáticos utilizados en la Coordinación de Desarrollo Urbano y Obras Públicas representa un riesgo real al interés público ya que al difundirlas afectaría las funciones y obligaciones de la Dirección, obstruyendo las actividades administrativas que permitan cumplir con las responsabilidades que las leyes en materia de obra pública establecen, en términos de los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, fracción VI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.</p>	<p>Se hace necesario que los nombres de usuario y contraseñas sean reservados con el objetivo de evitar que personas no autorizadas conozcan la información relacionada al patrimonio de la población del Municipio, poniendo de esta manera en riesgo la vida y seguridad de las personas, por lo que el riesgo que podría traer la divulgación de la información es mayor que el interés público de que se difunda.</p>	<p>Completamente</p>	<p>Cuentas de usuario y contraseñas</p>
<p>Sección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas</p>	<p>Cuentas de usuario y contraseña personalizadas por las dependencias normativas estatales y/o federales</p>	<p>Cuentas de usuario y contraseñas personalizadas por dependencia estatal.</p>	<p>Resolución de autoridad competente</p>	<p>5</p>	<p>07/05/2021</p>	<p>07/05/2026</p>	<p>Artículo 113 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro</p>	<p>La divulgación de los nombres de usuario y contraseñas de los sistemas informáticos utilizados en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas representa un riesgo real al interés público ya que al difundirlas afectaría las funciones y obligaciones de la Dirección, obstruyendo las actividades administrativas que permitan cumplir con las responsabilidades que las leyes en materia de obra pública establecen, en términos de los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, fracción VI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.</p>	<p>Se hace necesario que los nombres de usuario y contraseñas sean reservados con el objetivo de evitar que personas no autorizadas puedan poner en riesgo la información administrativa de los procedimientos que se desarrollan en la Dirección de Obras Públicas por lo que el riesgo que podría traer la divulgación de la información es mayor que el interés público de que se difunda.</p>	<p>Completamente</p>	<p>Cuentas de usuario y contraseñas</p>
<p>Ataloría Municipal</p>	<p>Procedimientos de responsabilidad administrativa</p>	<p>Resolución de autoridad competente</p>	<p>5</p>	<p>07/05/2021</p>	<p>07/05/2026</p>	<p>Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro</p>	<p>Por contener datos personales que ponen en riesgo la seguridad de una persona y que se encuentran señalados como información reservada en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 108 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.</p>	<p>Contiene datos personales, que ponen en riesgo la seguridad de las personas</p>	<p>Parcial</p>	<p>Sección que contiene datos personales</p>	
<p>Ataloría Municipal</p>	<p>Cuadernos administrativos de investigación</p>	<p>Resolución de autoridad competente</p>	<p>5</p>	<p>07/05/2021</p>	<p>07/05/2026</p>	<p>Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro</p>	<p>Por contener datos personales que ponen en riesgo la seguridad de una persona y que se encuentran señalados como información reservada en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 108 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.</p>	<p>Contiene datos personales, que ponen en riesgo la seguridad de las personas</p>	<p>Parcial</p>	<p>Sección que contiene datos personales</p>	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Autoridad Investigadora	<p>EPRA/08/2018 EPRA/09/2018 EPRA/10/2018 EPRA/11/2018 EPRA/12/2018 EPRA/13/2018 EPRA/14/2018 EPRA/15/2018 EPRA/16/2018 EPRA/17/2018 EPRA/18/2018 EPRA/19/2018 CMPA/EPRA/020/2018 CMPA/EPRA/021/2018 CMPA/EPRA/022/2018 CMPA/EPRA/023/2018 CMPA/EPRA/024/2018 CMPA/EPRA/025/2018 CMPA/EPRA/007/2020</p>	Expedientes de presunta responsabilidad administrativa	Resolución de autoridad competente		5	07/05/2021	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro	Por contener datos personales que ponen en riesgo la seguridad de una persona y que se encuentran señalados como información reservada en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 108 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.	Contiene datos personales, que ponen en riesgo la seguridad de las personas	Parcial	Sección que contiene datos personales
Autoridad Investigadora	<p>CMPA/EPRA/005/2020 CMPA/EPRA/006/2020 CMPA/EPRA/007/2020 CMPA/EPRA/008/2020 CMPA/EPRA/009/2020 CMPA/EPRA/010/2020 CMPA/EPRA/011/2020 CMPA/EPRA/012/2020 CMPA/EPRA/013/2020 CMPA/EPRA/014/2020 CMPA/EPRA/015/2020 CMPA/EPRA/016/2020 CMPA/EPRA/017/2020 CMPA/EPRA/018/2020 CMPA/EPRA/019/2020 CMPA/EPRA/020/2020 CMPA/EPRA/021/2020 CMPA/EPRA/022/2020</p>	Expedientes de presunta responsabilidad administrativa	Resolución de autoridad competente		2	07/05/2021	Artículo 113 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro	Se considera reservada dado que su difusión podría obstruir los procedimientos para fincar responsabilidades administrativas a los servidores públicos, conforme al artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.	Contiene los datos elementales para promover el procedimiento administrativo, su difusión podría afectar el debido proceso.	Completa	Expediente completo